



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO : 088-2024  
RADICADO : 2024-00042

DEMANDANTE : MARTIN E. RUZ ESCORCIA  
8.362.560

DEMANDADO : OLGA LUCIA TORO C.C. 43.692.689

Asunto:

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P.

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor MARTIN ENRIQUE RUZ ESCORCIA en contra del señor OLGA LUCIA TORO, por los siguientes valores:

- a.) La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS COP (\$555.788.) por concepto de servicios públicos adeudados a la empresa AGUAS DE EL BAGRE S.A
- b.) Por los intereses moratorios a partir de 29 de febrero del año 2024 liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c.) La suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$1.197.062) por concepto de servicio públicos de energía adeuda por la demandada

d) Por los intereses moratorios a partir de 1 de febrero del año 2024 liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

f) La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP (\$280.801), adeudados con la a empresa SURTIGAS.

g) La suma de quinientos mil pesos colombianos (\$500.000) por concepto de agencias en derecho fijadas en sentencia No 173 proferida por el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL BAGRE – ANTIOQUIA.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. SANTIAGO GONZALÉZ PÉREZ, C. C. 1.007.635.138 de Sabaneta y T. P. 384.365 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante en los términos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez